



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1712617/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **09 de Agosto de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, D.N.I. N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Manuel CONTRERAS, DNI N° 22.199.123, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y por el sector empresario lo hace el Sr. Julio César GONZALEZ, D.N.I. N° 16.968.947 y la Dra. Ana PAYAROLA, T° 92, F° 673, CPACF, ambos en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.**, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Las partes han acordado las nuevas condiciones económicas con vigencia desde el 1 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre 2016 del personal que se encuentra comprendido en el **CCT N° 1485/15 "E"**, y cuyos valores se acompañan como anexo I y II del presente y con las modalidades que se fijan en las siguientes cláusulas.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cláusula segunda: Con vigencia a partir del 01/07/2016 y hasta el 30/09/2016 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo equivalente al 22% sobre el sueldo conformado bruto de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con U.F." en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes a los meses de agosto (que contiene las sumas correspondientes a los meses de Julio y Agosto) y Septiembre. -----

La suma referida será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado o devenguen remuneración durante los meses de Julio a Septiembre, respectivamente.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula tercera: Las partes acuerdan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal detallado en la cláusula primera del presente que serán los detallados en el Anexo I, las que regirán a partir del 1 de Octubre de 2016 y las que regirán partir del 15 de Diciembre de 2016.-----

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cláusula Cuarta: Se acuerda prorrogar hasta el 31/12/16 la suma no remunerativa acordada entre Las Partes mediante Acta de fecha 29/05/13 denominada "Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/2013-Cláusula Segunda", la cual a partir del 01/10/16 tendrá el nuevo valor indicado para cada categoría en el Anexo I.-----

Queda establecido que las citada Suma No Remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y su liquidación se realizará en forma proporcional a los días en los que los trabajadores devenguen haberes.-----

Cláusula quinta: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, según se detalla en Anexo II.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con U.F." en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de Agosto de 2016, descontándole al personal el adelanto abonado como "anticipo a cuenta de paritarias" que fuera efectivizado con fecha 21 de Julio de 2016.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula sexta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

Cláusula séptima: Sobre la "suma no remunerativa" dispuesta en la Cláusula Segunda y sobre la "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" establecida en la Cláusula Cuarta del presente, la EMPRESA abonará a UF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

Cláusula octava: Los aumentos salariales, la suma no remunerativa y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula novena: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a retomar las negociaciones a partir del 15 de Diciembre de 2016 para negociar las

[Handwritten signatures and stamps]

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

condiciones económicas que rijan a partir del 01 de Enero de 2017, las que comprometen realizar sus máximos esfuerzos para finalizarlas a la mayor brevedad posible.-----

Clausula décima: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

LIC. FIORELLA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 01/10/2016 a 31/12/2016

Categoría	Salario Básico	Presentismo
Administrativo 1ra	10160	340
Administrativo 2da	9734	340
Asistente Tráfico 1ra	13763	340
Asistente Tráfico 2ra	12233	340
Asistente Tráfico 3ra	11214	340
Asistente VyO	13507	340
Ayudante maestranza	10181	340
Ayudante mecánica	9681	340
Capataz cuadrilla firme	11718	340
Capataz cuadrilla volante	12940	340
Chofer	10259	340
Encargado mecánica	16670	340
Guardabarrera	9884	340
Medio oficial maestranza	10669	340
Medio oficial mecánica	10281	340
Oficial "C"	11140	340
Oficial "D"	12388	340
Oficial "E"	15954	340
Oficial cuadrilla firme	10910	340
Oficial cuadrilla volante	10910	340
Oficial maestranza	11224	340
Operador equipos	10866	340
Operario cuadrilla	10222	340
Operario cuadrilla volante	10222	340
Peón cambista	9712	340
Peón general	9659	340

Adicional CCT Anexo A Pto 7	671
Adicional CCT Art 10 Pto E) TER	1048
Adicional CCT Art 10 Pto E) UNI	1310


 Lid. Florencia COSTA
 Secretaria de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. y S.S.

SUMA NO REMUNERATIVA

Vigencia 01/10/2016 a 31/12/2016

Categoría	Valor
Administrativo 1ra	809
Administrativo 2da	554
Asistente Tráfico 1ra	2587
Asistente Tráfico 2ra	2202
Asistente Tráfico 3ra	1800
Asistente VyO	2568
Ayudante maestranza	635
Ayudante mecánica	1634
Capataz cuadrilla firme	1127
Capataz cuadrilla volante	1309
Chofer	714
Encargado mecánica	3934
Guardabarrera	630
Medio oficial maestranza	1111
Medio oficial mecánica	1838
Oficial "C"	2061
Oficial "D"	2530
Oficial "E"	3890
Oficial cuadrilla firme	345
Oficial cuadrilla volante	0
Oficial maestranza	1952
Operador equipos	904
Operario cuadrilla	467
Operario cuadrilla volante	497
Peón cambista	690
Peón general	380

Lic. Fiorella COSTA
 Secretaría de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. y S.S.



PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia 01/10/2016 a 14/12/2016

Detalle	Valor
Viático diario no operativo	239
Viático Vía y Obras cuadrilla firme	239
Viático Vía y Obras cuadrilla volante	384
Viático Diario Operativo Mecánica	239
Viático Pernoctada	384
Viático Almuerzo	76
Viático VyO Almuerzo	76
Suplemento Adicional Vacaciones	239
Viático CCT Anexo A Pto. 5 ACC EP	216
Viático CCT Anexo A TP	6600

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia 15/12/2016

Detalle	Valor
Viático diario no operativo	257
Viático Vía y Obras cuadrilla firme	257
Viático Vía y Obras cuadrilla volante	413
Viático Diario Operativo Mecánica	257
Viático Pernoctada	413
Viático Almuerzo	82
Viático VyO Almuerzo	82
Suplemento Adicional Vacaciones	257
Viático CCT Anexo A Pto. 5 ACC EP	233
Viático CCT Anexo A TP	7100

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO II

Gratificación extraordinaria no remunerativa punto 4to

Pago único

Categoría	Valor
Administrativo 1ra	1665,60
Administrativo 2da	1595,80
Asistente Tráfico 1ra	2256,20
Asistente Tráfico 2ra	2005,40
Asistente Tráfico 3ra	1838,40
Asistente VyO	2214,40
Ayudante maestranza	1669,00
Ayudante mecánica	1587,00
Capataz cuadrilla firme	1921,00
Capataz cuadrilla volante	2121,40
Chofer	1681,80
Encargado mecánica	2732,80
Guardabarrera	1620,40
Medio oficial maestranza	1749,00
Medio oficial mecánica	1685,40
Oficial "C"	1826,20
Oficial "D"	2030,80
Oficial "E"	2615,40
Oficial cuadrilla firme	1788,60
Oficial cuadrilla volante	1788,60
Oficial maestranza	1840,00
Operador equipos	1781,20
Operario cuadrilla	1675,80
Operario cuadrilla volante	1675,80
Peón cambista	1592,20
Peón general	1583,40

Lic. Fiorella COSTA
 Secretaría de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Expediente N° 1712617/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día **27 de Diciembre de 2016**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, lo hacen los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, D.N.I. N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, acompañados por el Sr. Manuel CONTRERAS, DNI N° 22.199.123, en carácter de delegado de personal, todos asistidos por los Dres. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF y Francisco MAZZOLENI, T° 119, F° 565, CPACF, por el sector sindical y por el sector empresario lo hace el Sr. Julio César GONZALEZ, D.N.I. N° 16.968.947 y la Dra. Ana PAYAROLA, T° 92, F° 673, CPACF, ambos en carácter de miembros paritarios, en representación de la Empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.**, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/01/17 y hasta el 31/03/17, FERROEXPRESO PAMPEANO otorgará al personal comprendido en el **CCT N° 1485/15 "E"**, (en adelante el "CCT"), una suma mensual de naturaleza no

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

remunerativa a cuenta de futuros aumentos a negociar de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente, cuyos valores se detallan para cada categoría en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta Acuerdo.-

Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Cláusula Segunda: Asimismo, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) cuyo valor se establece en pesos cinco mil (\$5.000.-).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acta Acuerdo MTEySS con UF 2017" en forma completa o abreviada y será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas: la primera de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes correspondientes al mes de enero de 2017 y b) la segunda y última de pesos dos mil quinientos (\$2.500.-) a abonarse junto con los haberes del mes de febrero de 2017.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los



Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Queda establecido que la gratificación extraordinaria establecida en la presente cláusula sólo corresponderá al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y hubiesen devengado haberes en dicho período.-----

Cláusula Tercera: La suma mensual no remunerativa indicada en el primer párrafo de la Cláusula Primera será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.-----

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Suma no remunerativa Acta Acuerdo MTEySS con UF" (en forma completa o abreviada).----

Cláusula Cuarta: Las Partes se comprometen a reunirse durante el mes de marzo de 2017 para negociar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente que rijan desde el 01 de Enero de 2017 hasta el 30 de Junio de 2017, por las que comprometen hacer sus máximos esfuerzos para finalizar las mismas antes del 20 de Abril de 2017.-----

Cláusula Quinta: Todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

documento por el período 01/01/2017 al 30/06/2017, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula Sexta: En el supuesto caso que de las negociaciones establecidas en la Cláusula Cuarta surja una diferencia superior a lo pactado en el presente Acuerdo, Las Partes convienen que el valor resultante de la diferencia, se abonará en una cuota de carácter no remunerativo con los haberes de Abril de 2017.-----

Cláusula Séptima: Sobre las sumas no remunerativas establecidas en el presente Acuerdo, la EMPRESA abonará mensualmente sobre las mismas un importe equivalente al 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y un 9% en concepto de contribución a la obra social ferroviaria. -----

Cláusula Octava: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo en prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico, uno para cada una de Las Partes, y los tres restantes para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

LIC. FIORELLA COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO



SUMA NO REMUNERATIVA

Vigencia 01/01/2017 a 31/03/2017

Categoría	Valor
Asistente Administración	1574
Administrativo 1ra	1016
Administrativo 2da	973
Operador de Control y Asignación	2257
Encargado Tráfico	2137
Asistente Tráfico 1ra	1376
Asistente Tráfico 2ra	1223
Asistente Tráfico 3ra	1121
Asistente VyO	1351
Ayudante maestranza	1018
Ayudante mecánica	968
Capataz cuadrilla firme	1172
Capataz cuadrilla volante	1294
Chofer	1026
Encargado mecánica	1667
Guardabarrera	988
Medio oficial maestranza	1067
Medio oficial mecánica	1028
Oficial "C"	1114
Oficial "D"	1239
Oficial "E"	1595
Oficial cuadrilla firme	1091
Oficial cuadrilla volante	1091
Oficial maestranza	1122
Operador equipos	1087
Operario cuadrilla	1022
Operario cuadrilla volante	1022
Peón cambista	971
Peón general	966

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.